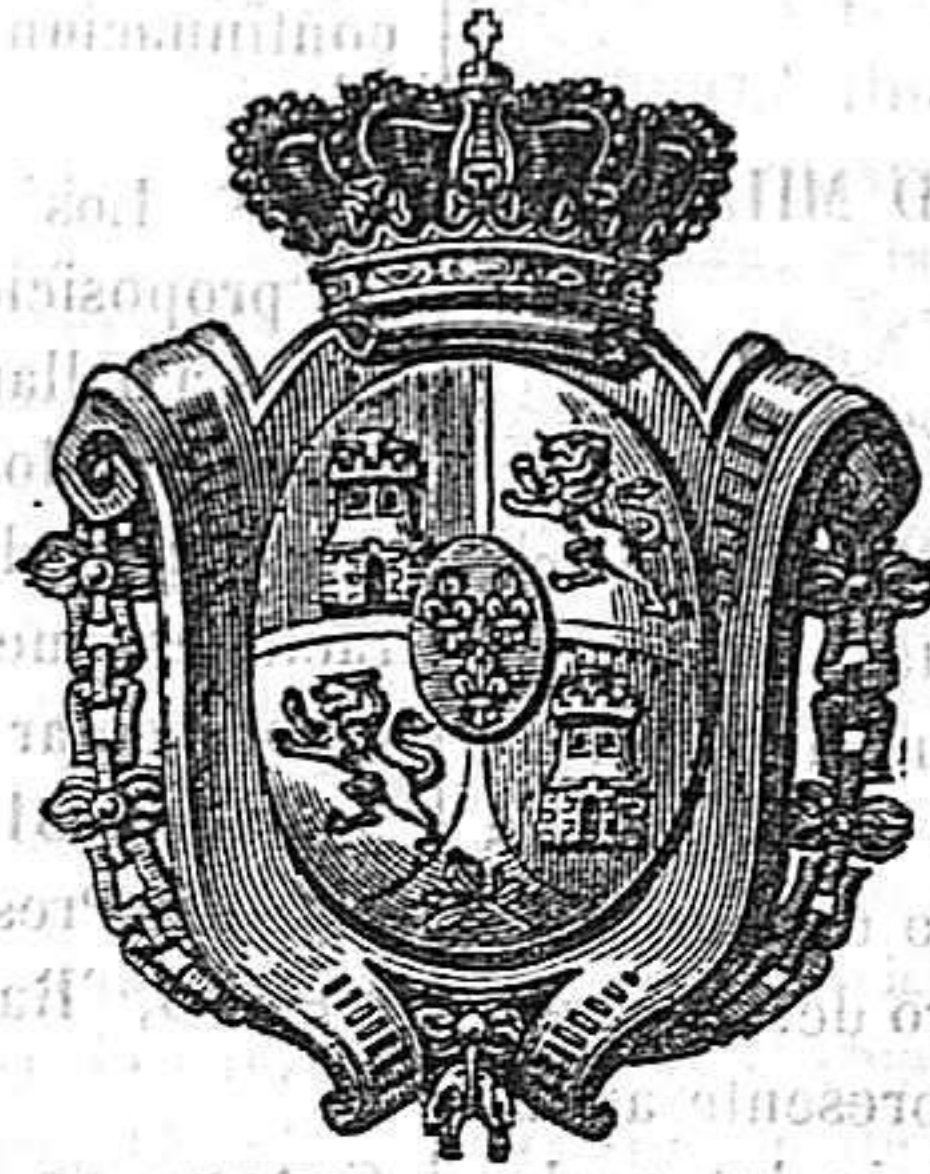


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos referentes á la insurreccion carlista en el Norte.

DURANGO 6 Febrero á las 9'30 m.— El General en Jefe Ministro Guerra:

«Ocupado ayer este punto sin novedad. Avanzó la brigada Ciria para alojarse en Abadiano, donde tuvo que arrojar al enemigo de las posiciones que lo dominan, tenazmente defendidas por seis batallones, seis piezas de montaña y 50 caballos, cuyas fuerzas parece mandaba Caveró.

El combate fué duro y sangriento; los batallones de Castilla, como los de Barbastro y Ciudad-Rodrigo, una compañía de Ingenieros, un escuadron de Pavía y una batería de montaña, aumentaron una página gloriosa para su historia, y el Brigadier citado acreditó de nuevo sus condiciones de mando. El enemigo tuvo que retirar sus piezas tan precipitadamente, que los juegos de armas y encerados, con algunos cajones de cartuchos, quedaron en nuestro poder; sin que aun pueda saber sus pérdidas ni el número de muertos que dejó abandonados.

Nuestras bajas consisten en 22 muertos, 92 heridos, cuatro caballos muertos y seis heridos. La brigada pernoctó en el pueblo conquistado, donde permanece. El General Loma se halla en

Guernica. Mi retaguardia se halla en Zornoza. La derecha, asegurada por nuestra posesion de Ochandiano y Urquiola, que sabe V. E. dejó guarnecida al internarme en Vizcaya con tan reconocida ventaja para mis operaciones.

Ayer todo el día tuvimos fuerte lluvia, que hizo sufrir mucho á la tropa, y hoy estamos detenidos por grande nevada. Vecindario, y aun personas marcadamente carlistas, aguardan al Ejército, confiando en la disciplina que demuestra.»

El Cónsul de España en Bayona participa que de Peña Plata habian desertado 70 individuos, y van presentándose á indulto.

El tiempo lluvioso y nevando, tanto en Guipúzcoa como en Navarra y Vizcaya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por las Comisiones permanentes de las provincias de Zaragoza y las Baleares sobre si debe considerarse vigente el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, que autorizaba á dichas corporaciones para conocer de las exenciones nacidas en el tiempo que media desde el acto de la declaracion de soldados al de la entrega en Caja:

Vistos los artículos 76 y 77 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; la segunda disposicion transitoria de la Ley de 29 de Marzo de 1870, y el art. 5.º del Decreto de 27 de Abril del mismo año:

Vistos el art. 7.º del Decreto expedido por el Ministerio-Regencia en 10 de Febrero; el 4.º del Real decreto

de 11 de Agosto; la disposicion 6.ª de la circular de 9 de Marzo, y el art. 15 de la de 13 de Agosto del año último:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Abril y 15 de Diciembre de 1875:

Considerando que la segunda disposicion transitoria de la Ley de 29 de Marzo de 1870 en nada se opone ni modifica los citados artículos 76 y 77 de la Ley de 30 de Enero de 1856, limitándose únicamente á disponer se excluya del ejército activo y de la primera reserva á los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos mencionados; lo cual, ni supone una exencion absoluta del servicio de las armas, puesto que debian continuar en la segunda reserva con dependencia de las Autoridades militares, ni puede dejar de reputarse como verdadera gracia otorgada sin perjuicio de tercero, toda vez que no se llamaba á ningun mozo en reemplazo de los excluidos;

Considerando que, segun el art. 6.º de la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Noviembre del año último, á los referidos soldados sólo se les concede una licencia ilimitada «por el tiempo que dure la causa de exencion, volviendo tan pronto como esta deje de existir á las filas, si aun continuasen en ellas, los individuos de su llamamiento; debiendo en ambas situaciones expedirseles la licencia absoluta cuando estos la obtengan;» cuyas circunstancias difieren esencialmente de las que acompañan á la exencion incondicional otorgada á las comprendidas de lleno en la vigente Ley de reemplazos:

Considerando que el art. 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 introdujo, por el contrario, una notable variacion en las reglas del art. 77 de la misma Ley, concediendo la exencion absoluta del servicio á mozos que,

segun ellas, debian cubrir plaza por el cupo de su pueblo, y disponiendo que en su lugar ingresaran en el Ejército otros á quienes no habia correspondido la suerte de soldados; para lo cual previno se abriese de nuevo respecto de los primeros el juicio de exenciones en días distintos y bajo condiciones muy diferentes de las establecidas en dicha Ley:

Considerando que un Decreto expedido en circunstancias normales, cual lo fué el de 27 de Abril citado, no puede alterar las disposiciones esenciales de una Ley, ni privar á nadie de los derechos que en virtud de ella le competen, y que por tanto los artículos 7.º del Decreto de 10 de Febrero y 4.º del de 11 de Agosto del año último, más bien que á derogar el 5.º del primer Decreto, tendieron á restablecer el cumplimiento de la verdadera legalidad, que no habia sido modificada, siguiendo en esto el precedente consignado en el art. 9.º del Decreto de 11 de Julio de 1874:

Considerando que, aparte de esta cuestion legal, no es posible admitir, sin faltar al principio de igualdad ante la Ley, que unos mozos se eximan del servicio militar por comprenderles alguna de las excepciones del art. 76 de la Ley de reemplazos en el acto de su ingreso en Caja, y que otros del mismo alistamiento y sorteo se eximan á la vez sin reunir en dicho acto todos los requisitos indispensables para el goce de las indicadas excepciones, por más que los tuvieran al verificarse la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, llamándose á cubrir las plazas de unos y otros á terceras personas, que tienen perfecto derecho á que nadie se exceptúe del cumplimiento de tan importante obligacion si no es en los casos de necesidad justificada ó de evidente utilidad pública, determinados previamente por las Leyes:

Considerando que para disfrutar las excepciones de que se trata se requie-

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 156.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta superior económica.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustin, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de

Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—V.^o B.—El Presidente, Martrús.—El Secretario, Ramon Hernandez Poggio.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas, con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta superior económica del cuerpo en 7 del mismo.

1.^a Es objeto del contrato la ad-

quisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente en el local que ocupa la expresada Junta superior económica de Sanidad militar, calle de San Agustin, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Península é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como Asesor, y del Notario que corresponda, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la Ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta capital.

3.^a El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse son los siguientes:

NÚMERO.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
30.000	Sábanas.....	Cinco.....	Veinte.
6.666	Telas de colchon.....	Seis.....	Cuarenta y cinco.
11.666	Cabezales.....	Una.....	Cincuenta.
15.000	Fundas de cabezal.....	Una.....	Cincuenta.
15.000	Camisas.....	Cuatro.....	Noventa y cinco.
5.000	Gorros de dormir.....	Nada.....	Cuarenta y ocho.
10.000	Servilletas.....	Nada.....	Ochenta y siete.
1.250	Toallas.....	Una.....	Cincuenta.
250	Manteles.....	Cuatro.....	Ochenta y cuatro.
6.666	Telas de jergon.....	Siete.....	Sesenta y ocho.
1.000	Delantales.....	Una.....	Cincuenta.
6.666	Cubre-camas.....	Cuatro.....	Catorce.....
15.000	Mantas.....	Dos.....	Cincuenta.
100.000	Kilogramos lana de vellon.....	Ventisiete.....	Cincuenta.
2.500	Capotes.....	Ventisiete.....	Cincuenta.
5.000	Catres de hierro dulce.....	Seis.....	Ochenta y nueve.
5.000	Mesas de cabecera.....	Seis.....	Setenta y cinco.
5.000	Marcos de id.....	Seis.....	Treinta y cinco.
7.500	Platos.....	Una.....	Cincuenta.
5.000	Jarros de medio litro.....	Una.....	Sesenta y tres.
5.000	Jarros de á litro.....	Una.....	Veinticinco.
7.500	Tazas.....	Una.....	Sesenta y dos.
500	Jícaras.....	Una.....	Veinticinco.
7.500	Orinales.....	Una.....	Sesenta y dos.
2.500	Vasos limados de 250 mililitros.....	Una.....	Veinticinco.
5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.....	Tres.....	Setenta y cinco.

4.^a Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles, han de ser de hilo puro, bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarzas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellon, de la

conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, marcos de cabecera, y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos dibujos se detallan; y últimamente, los vasos serán de cabida de 250 mililitros, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilíndrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor; y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876», con arreglo á modelo.

5.^a Las sábanas, fundas de cabezal

y delantales, han de ser de crehuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veinticuatro hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lona, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construccion de estas prendas sean producto de la industria nacional.

6.^a Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

re generalmente que quien las alegue mantenga á alguno de sus ascendientes ó de sus hermanos huérfanos; de manera que, segun la regla 6.^a del art. 77 citado, estos no pueden subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, cuya indispensable circunstancia única suele concurrir en los que solicitan su exencion con arreglo al art. 5.^o del Decreto de 27 de Abril de 1870, el cual rara vez podria aplicarse si se entendiese en el verdadero sentido de su literal contexto; resultando en la práctica que á los últimos se les releva del deber de acreditar dicha circunstancia, por cuyo motivo puede darse el caso de eximirse perpétuamente del servicio militar quien no haya atendido ni atiende jamás á la subsistencia de las personas en que funda su excepcion:

Considerando que ni esto es conforme al espíritu de la Ley, ni el principio de igualdad en que la misma se funda consiente que para el goce de su excepcion se exija á unos la prueba de la manutencion de persona determinada durante un plazo más ó ménos largo, miéntras á otros se les dispensa completamente de esta prueba, y se les deja en absoluta libertad de atender á dicha manutencion, ó de olvidar el sagrado deber para cuyo cumplimiento se les otorga el importante privilegio de la exencion del servicio:

Considerando que la aplicacion del art. 5.^o del citado Decreto de 27 de Abril dá lugar en la práctica á graves abusos por no hallarse determinado el día preciso del ingreso de cada quinto en la Caja de la provincia respectiva, como lo está siempre la fecha en que debe verificarse el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos de la Nacion; resultando de esto que no pocos prófugos, despues de haber eludido durante años enteros el cumplimiento de la Ley, se han presentado á ingresar en Caja y obtenido su exencion del servicio cuando han visto en las filas del Ejército á algun hermano suyo dócil á la voz del deber, quien por esta circunstancia se vió privado de una excepcion legítima que utilizó despues el otro como en premio de su rebeldía;

S. M. ha tenido á bien declarar derogado y sin ningun efecto el mencionado art. 5.^o del Decreto de 27 de Abril de 1870, y mandar se prevenga á V. S. y á la Comision permanente de esa provincia la estricta observancia de la regla 7.^a del art. 77 de la Ley vigente de reemplazos, publicándose esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1876.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.....	Largo.....	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabecal.....	Largo.....	Nada.	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	Nada.	Cuarenta y cinco.
Camisas.....	Largo.....	Nada.	Noventa y ocho.
	Ancho.....	Nada.	Ochenta y tres.
	Largo de manga desde el hombro.....	Nada.	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro.....	Nada.	Veintinueve.
	Largo del puño.....	Nada.	Veinticinco.
	Alto ó ancho de idem.....	Nada.	Cuatro.
	Largo del cuello.....	Nada.	Cuarenta y dos.
Gorros.....	Alto.....	Nada.	Cuatro.
	Circunferencia.....	Nada.	Cuarenta y cinco.
Telas de colchon.....	Largo.....	Nada.	Cincuenta y uno.
	Ancho.....	Nada.	Veintiocho.
Cabezales.....	Largo.....	Dos.	Sesenta y cuatro.
	Ancho.....	Uno.	Veinte.
Telas de jorgan.....	Largo.....	Nada.	Trece.
	Ancho.....	Nada.	Ochenta y cuatro.
Servilletas.....	Largo.....	Dos.	Cuarenta y tres.
	Ancho.....	Uno.	Veintitres.
Toallas.....	Largo.....	Nada.	Trece.
	Ancho.....	Nada.	Sesenta y siete.
Manteles.....	Largo.....	Uno.	Sesenta y siete.
	Ancho.....	Nada.	Veinticinco.
Cubre-camas.....	Largo.....	Dos.	Sesenta.
	Ancho.....	Uno.	Diez y seis.
Mantas.....	Largo.....	Dos.	Treinta y nueve.
	Ancho.....	Uno.	Treinta.
Delantales.....	Largo.....	Dos.	Catorce.
	Ancho.....	Uno.	Diez.
Copotes.....	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de 3 kilogramos.	Uno.	Cincuenta y cinco.
	Largo.....	Nada.	Quince.
	Ancho.....	Nada.	Setenta y nueve.
	Largo de la manga.....	Uno.	Veinticinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.....	Dos.	Nada.
	Idem de la boca-manga.....	Nada.	Sesenta y cinco.
Copotes.....	Idem del cuello.....	Nada.	Cincuenta.
	Altura del cuello.....	Nada.	Treinta y ocho.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	Nada.	Cuarenta y dos.
		Nada.	Cinco.

7.^a Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta superior económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos; entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladilladas y no en pieza.

8.^a Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 días, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los 90 días, contados desde el en que se comunicó al rematante la superior aprobación.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata se hará en el Hospital militar de Madrid á presencia y completa satisfacción de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra corporación, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid en los mismos términos que quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares, y no como árbitros peritos designados por la Junta; siendo decisivos los acuerdos de la misma sobre la admisión ó inadmisión de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.

En el caso de que se deseché alguna, y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no desmerezca ó se inutilice.

9.^a Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que, si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las

anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 días; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

10. Una vez satisfecha la Junta superior económica, y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento á cargo de la Administración económica ó de la Tesorería Central.

11. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora ántes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposición, en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia, la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual

de 3 por 100, y por todo el valor los que devengan el 6 por 100, conforme previene la Real orden de 5 de Junio de 1867.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

12. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

- Los 5.000 catres de hierro constituyen cinco lotes de á 1.000 cada uno.
- Los 100.000 kilogramos de lana otros cinco lotes de 20.000 cada uno.
- Las 15.000 mantas, cinco lotes de á 3.000 cada uno.
- Los 2.500 capotes serán objeto de un solo lote.
- Las 30.000 sábanas se dividen en tres lotes de á 10.000 cada uno.
- Las 6.666 telas de colchon y 11.666 cabezales constituirán otro lote.
- Las 6.666 telas de jorgan otro lote.
- Las 15.000 fundas de cabecal, 1.000 delantales y 5.000 gorros de dormir otro lote.
- Las 15.000 otro.
- Las 10.000 servilletas, 1.250 toallas y 250 manteles otro.
- Las 6.666 cubre-camas otro.
- Las 5.000 mesas de cabecera, cinco lotes de á 1.000 cada uno.
- Los 5.000 marcos de cabecera otro.
- Los 5.000 cubiertos completos, otro.
- Los efectos de loza y cristal otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposición á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó más lotes en la forma precisamente que se han dividido; debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposición que ofrezca mayor ventaja.

13. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contenderán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

14. El autor de la proposición que resultase más beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminación de aquel, previa la justificación de haber pagado la contribución industrial que como contratista le corresponde.

15. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como también al pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

16. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender, y de los anuncios en la *Gaceta y Boletín oficial*; en el concepto de que para el rematante de uno ó más lotes se hará una sola escritura.

17. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El Inspector, Presidente, A. Martrús.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de . . .) del dia . . . de . . . , núm. . . . segun los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilios y menaje correspondiente, con destino á los Hospitales militares, se comprometo á entregar las ropas y efectos de tal lote ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una); y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de . . . , hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 157.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á

las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 del mes de Marzo á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

Partido de la capital.

BIENES DEL ESTADO.

RAMO DE GUERRA.—URBANAS.—MAYOR CUANTIA.

Núm. 859 del inventario.—Un solar señalado en el plano con el núm. 1.º, de extension superficial 352 metros 58 centímetros cuadrados ó sean 9.272 palmos catalanes con 85 céntimos, sito en la Rambla nueva de San Juan de esta ciudad, procedente del ramo de guerra, y linda: al frente saliendo con la Rambla nueva de San Juan, á derecha con solar núm. 2, á izquierda con la calle de San Francisco y por detrás con terreno del señor Bella. Los peritos D. Marcelo Brú y D. Ramon Salas, no le graduaron renta alguna, habiéndolo tasado en 20.863 pesetas 91 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Núm. 1.195 del inventario.—Otro solar señalado en el plano con el número 2, de extension superficial 499 metros 60 centímetros cuadrados equivalentes á 13.139 palmos 48 céntimos, sito en la nueva Rambla de San Juan de esta ciudad, procedente del ramo de guerra, y linda: al frente saliendo con la expresada Rambla de San Juan, á derecha con solar núm. 3, á izquierda con solar núm. 1 y Sr. Bella y por detrás con la pared de cerca del Jardin Botánico del Instituto. Los referidos peritos lo tasaron en 22.994 pesetas, y no produciendo ni habiéndole graduado renta alguna, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 870 del inventario.—Otro solar señalado en el plano con el número 3, de extension superficial 469 metros cuadrados con 20 centímetros equivalentes á 12.339 palmos 90 céntimos catalanes, sito en la nueva Rambla de San Juan de esta ciudad, procedente del ramo de guerra, y linda: al frente con la Rambla de San Juan, á derecha con solar núm. 4, á izquierda con solar núm. 2 y por detrás con pared de cerca del Jardin Botánico del Instituto. Los repetidos peritos lo tasaron en 21.594 pesetas 80 céntimos, y no habiéndole graduado renta alguna, saldrá á la subasta por la tasacion.

Núm. 871 del inventario.—Otro solar señalado en el plano con el núm. 4, de extension superficial 491 metros 92 centímetros cuadrados equivalentes á 12.937 palmos 50 céntimos, sito en la nueva Rambla de San Juan de esta ciudad, procedente del ramo de guerra, y linda: al frente con la Rambla de San Juan, á derecha con solar

núm. 5, á izquierda con solar número 3, y por detrás con pared de cerca del Jardin Botánico del Instituto. Los mencionados peritos lo tasaron en 19.406 pesetas 25 céntimos, y no produciendo ni habiéndole graduado renta alguna, saldrá á la subasta por la tasacion.

Núm. 872 del inventario.—Otro solar señalado en el plano con el núm. 5, de extension superficial 514 metros 25 centímetros cuadrados equivalentes á 13.524 palmos 75 céntimos, sito en la Rambla de San Juan de esta ciudad, procedente del ramo de guerra, y linda: al frente con la Rambla de San Juan, á derecha con un solar del Sr. Corbella, á izquierda con solar núm. 4 y por detrás con la pared de cerca del Jardin Botánico del Instituto. Los expresados peritos lo tasaron en 16.905 pesetas 96 céntimos, y no produciendo ni habiéndole graduado renta alguna, sale á la subasta por el precio de tasacion.

Partido de Valls.

CLERO.—URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Primera subasta en quiebra de D. Pablo Ametller por falta de pago del primer plazo.

Núm. 1.095 del inventario.—Una casa compuesta de planta baja, dos pisos y desván en mal estado de conservacion, señalada de núm. 26, sita en la villa de Valls, calle den Gavarró, procedente de los presbíteros de aquella villa, de extension 30 metros 96 centímetros cuadrados ó sean 814 palmos 24 céntimos, y linda: al frente con calle den Gavarró, por detrás con José Masó, por la derecha con terrenos del Estado y por la izquierda con herederos de Pelegrin Porta. Graduada por los peritos D. José Mayné y D. Juan Forés la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 67 pesetas 50 céntimos, por la que se capitalizó en 1.350, é importando la tasacion en venta 1.200 pesetas, aquel será el tipo para la subasta.

Núm. 1.094 del inventario.—Otra casa compuesta de planta baja, dos pisos y desván en mal estado de conservacion, señalada de núm. 28, sita en la calle den Gavarró de la villa de Valls, procedente del clero de aquella villa, de extension 37 metros 43 centímetros cuadrados ó sean 984 palmos 40 céntimos, y linda: por delante con calle den Gavarró, por detrás con José Masó, por la derecha con Juan Lopez y por la izquierda con casa del Estado. Fué tasada por los mismos peritos en 1.150 pesetas y graduada su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 63 pesetas, por la que se capitalizó en 1.260 pesetas, tipo para la subasta.

NOTA.—Se procede á la venta en quiebra de las dos últimas deslindadas fincas, por no haber satisfecho D. Pablo Ametller y Olivé el importe del primer plazo en que las remató en la subasta celebrada el dia 7 de Agosto de 1874, la primera por 4.010 pesetas y la segunda por 4.000, habiendo sido

adjudicadas por la Direccion general del ramo en 31 de Julio de 1875, siendo por lo tanto responsable de la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 18 de Enero de 1876.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

Núm. 158.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS.

	Dotacion anual.
	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Perelló	1000
Flix	975
Alforja	900
Bráfim	750
Bonastre	725
Castellvell	675
Rourell	500
Pobla de Mafumet	500
Santa Perpétua	500

Elementales de niñas.

Villalba	585
Vilabella	567'50
Secuita	500
Vilanova de Prades	450
Bañeras	416'50

Casa y retribuciones.
Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Tarragona hasta las dos de la tarde del dia 26 del corriente.

Barcelona 3 de Febrero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

ANUNCIOS.

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutarífero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.